

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el recurso de queja interpuesto subsidiariamente en contra del auto de fecha 09 de junio de 2022 por la parte demandante dentro del proceso verbal de rendición provocada de cuentas adelantado en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se procede a dar trámite al recurso de QUEJA interpuesto subsidiariamente en contra del auto de fecha 09 de junio de 2022, por la parte demandada en el proceso VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS adelantado por CARLOS CÉSAR LULLE BORDA en contra de LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE, que se tramita en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se corra el traslado respectivo, conforme al inciso 3º del artículo 353 del C.G.P. Una vez surtido el traslado se decidirá el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del recurso de queja interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 09 de junio de 2022, proferido dentro del proceso VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS adelantado por CARLOS CÉSAR LULLE BORDA en contra de LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE que se adelanta en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Del recurso de queja interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 09 de junio de 2022, córrase el traslado respectivo, conforme al inciso 3º del artículo 353 del C.G.P. Una vez surtido el traslado se decidirá el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495968c03ae94dfb7034bc9045feb2f19ed921729a6b4ab4f4e00f7ea1e90a31**

Documento generado en 17/08/2022 07:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>